



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000248 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 MAY 2013

VISTO:

El Oficio N° 050-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 14 de enero del año 2013, el Oficio N° 310-2013/GOB.REG.TUMBES.DRS, recepcionado por esta sede regional con fecha 21 de febrero del año 2013 y el Informe N° 000114-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de marzo del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 847-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de julio de 2012, se resuelve declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Director Regional de Salud de Tumbes, Dr. LUIS MIGUEL FLORES MERINO y Disponer, al área de Remuneraciones le efectuó el pago por concepto de vacaciones trunca por un monto de S/. 3 076.06 nuevos soles.

Que, mediante escrito de registro N° 12981, de fecha 06 de setiembre de 2012, solicita corrección de error material en Resolución Directoral N° 847-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, habiendo dado respuesta la Dirección Regional de Salud de Tumbes, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 1077-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de octubre de 2012; declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado don Luis Miguel Flores Merino.



57



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000248 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 6 MAY 2013

Que, al no estar conforme con lo resuelto, el administrado mediante escrito N° 15790, de fecha 31 de octubre de 2012; interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1077-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de agosto de 2012; con la finalidad que el superior declare nula la resolución apelada y disponga que el área correspondiente de la DIRESA cumpla con efectuar un nuevo cálculo por concepto de los derechos reclamados.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y circunstancias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



578



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000248 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 MAY 2013

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo 276° - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, constituye derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos.

Que, en el artículo 43° del Decreto Legislativo 276° - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece *"la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios"*. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Los beneficios son los establecidos por leyes y reglamentos, y son uniforme para toda la administración pública.

Que, en el artículo 44° del Decreto Legislativo 276° - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: *"Las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el artículo 60° de la Constitución Política del Perú. Es nula toda disposición en contrario"*.

En la pretensión incoada se ha evaluado los plazos establecidos que corresponden al derecho a la contradicción mediante los correspondientes recursos, siendo que el impugnante ha contradicho en el término para la interposición de los recursos conforme lo señala el Art. 207° de la Ley 27444.

578



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000248 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 MAY 2013

Ahora bien la contradicción se encuentra enmarcada por una disposición emanada por la Dirección Regional de Salud Tumbes, que mediante la emisión de la Resolución Directoral Nº 847-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de julio del año 2012, resuelve declarar procedente el pago de vacaciones trucas formulada por el administrado, ascendente en la suma de TRES MIL SETENTA Y SEIS Y 06/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,076.06), pero que la controversia del impugnante gira en torno a que en la liquidación no se ha tomado en cuenta la Bonificación Especial otorgada por concepto de responsabilidad directiva, derecho laboral que lo perciben los funcionarios de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, otorgándose por tal motivo el reconocimiento de vacaciones trucas de manera incompleta, conllevando a ello la presente impugnación a fin de que el superior jerárquico con un mejor criterio efectuara una nueva evaluación.

Que, como es de verse el derecho al pago vacacional o en todo caso a la compensación vacacional por no haber hecho uso de sus vacaciones, son derechos reconocidos constitucionalmente. Esta materia del derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los funcionarios y los contratados. La Ley establece que el funcionario que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado.

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente se aprecia que obra el Informe Escalonario Nº 006-2013, de fecha 19 de febrero de 2013 por el cual se acredita que el impugnante desempeño el cargo de Director Regional de Salud de Tumbes, durante el período comprendido desde el 03 de enero de 2011 al 20 de junio de 2012, es decir más de un año de labores en la antes referida Institución pública, motivo por el cual, la administración pública a través de la emisión de la Resolución Directoral Nº 847-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de julio de 2012, le reconoce el pago de vacaciones trucas.

578



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000248 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 MAY 2013

Que, si bien es cierto el derecho vacacional ha sido reconocido por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, debe precisarse que efectivamente este derecho ha sido reconocido de forma incompleta, toda vez que conforme se aprecia de la boleta de pago que obra en el expediente administrativo, concerniente al mes de junio del año 2012, el impugnante además de su remuneración, ostenta el pago del incentivo laboral por responsabilidad directiva, ascendente a la suma de **SEIS MIL 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,000.00)**, por tal motivo, queda claro que dicho incentivo laboral debió de ser incluido en la liquidación de vacaciones truncas otorgada al impugnante, situación que no se ha producido, en consecuencia dicha trasgresión administrativa claramente afecta sus derechos laborales y debe ser materia de restablecimiento por parte del pronunciamiento de esta sede regional.

Con respecto a la evaluación de la liquidación practicada por la DIRESA, en cuanto a la remuneración del funcionario y la compensación vacacional, se desprende que, en el artículo 43° del Decreto Legislativo 276° - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece "la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios". Tomando en cuenta que el haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Los beneficios o bonificaciones son los establecidos por leyes y reglamentos, y son uniforme para toda la administración pública. Que para el presente caso se identifica que el impugnante ha ostentado el cargo de confianza de Director Regional de Salud de Tumbes - Nivel F-5, agregado los incentivos laborales, derechos laborales que no ha considerado la DIRESA, al momento de efectuar la liquidación, conforme se acredita en la Resolución Directoral N° 847-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de

578



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000248 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 MAY 2013

julio de 2012. Ahora bien, de la normativa que regula el régimen estatutario, básicamente el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, se desprende que las vacaciones es un derecho constitucionalmente reconocido, entendidas como el descanso físico a que tienen derecho los servidores son con goce íntegro de remuneraciones. Es decir que cuando un servidor genera el derecho al descanso físico, corresponderá otorgarle la misma remuneración que normal y periódicamente recibe, es decir aquella que recibirá como si estuviere laborando.

Al respecto, si bien el decreto Legislativo N° 276, ni en el reglamento de la carrera administrativa, contiene disposición alguna sobre el concepto que corresponde otorgar a los servidores cuando hacen uso de su descanso físico, figura que constituye una laguna del derecho, por integración jurídica y en aplicación al método analogía, consideramos que dicha remuneración no es otra cosa que la denominada remuneración mensual total o simplemente remuneración total. Dicha afirmación se sustenta en lo establecido en el art. 104° del reglamento de la carrera Administrativa. En efecto la DIRESA, no ha considerado en su liquidación técnica, las bonificaciones, ni los benéficos otorgados a sus trabajadores, en este caso la Responsabilidad Directiva, dejándose de lado tal conceptos reconocidos a favor del funcionario de dicha dirección regional, siendo esto atenuante para que esta asesoría legal determine que el acto administrativo ha cumplido parcialmente con el propósito al derecho de la compensación vacacional, pues no se consideró las bonificación ni beneficios respaldadas por Ley, considerándose un acto contradictorio con lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, y el el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, y que por razones estrictamente legal, la reposición al derecho a la compensación vacacional en cuanto a la remuneración mensual total debe efectivizarse, considerando para ello el reconocimiento del incentivo laboral.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000248 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 MAY 2013

Teniéndose en cuenta lo hasta ahora mencionado, queda claro que la Resolución Directoral Nº 847-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ha sido expedida contraviniendo las leyes y las normas jurídicas vigentes, incurriendo en tal sentido, en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, corresponde que se declare la nulidad del mencionado acto administrativo, asimismo, corresponde también se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1077-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de agosto de 2012, pues esta última declara improcedente la solicitud de rectificación de error material formulada por el impugnante.

Que, mediante Informe Nº 000114-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de marzo del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare **FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **LUIS MIGUEL FLORES MERINO**, contra la Resolución Directoral Nº 1077-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de agosto de 2012, en consecuencia corresponde declarar la nulidad del acto administrativo antes mencionado, así como también la Resolución Directoral Nº 847-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de julio de 2012, por haber incurrido ambas en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 y proceda la Dirección Regional de Salud de Tumbes, cancelar en su totalidad el derecho de vacaciones trucas reconocido a favor del impugnante, integrándose para tal efecto el pago del incentivo laboral de responsabilidad directiva conforme a

ley
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIEFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000248 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 MAY 2013

conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **LUIS MIGUEL FLORES MERINO**, contra la Resolución Directoral Nº 1077-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de agosto de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Nº 1077-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de agosto de 2012, así como también la Resolución Directoral Nº 847-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de julio de 2012, por haber incurrido ambas en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- **ORDENAR**, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, proceder a cancelar en su totalidad el derecho de vacaciones truncas a favor del impugnante, integrándose para tal efecto el pago del incentivo laboral de responsabilidad directiva conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional Tumbes
Gerardo Fidel Vinas Dioses
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL